Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO N° 68001 31 03 004 2020 00216 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 45. Cdno. 1), se dispone:

1.- Para los efectos de la petición remitida por la demandada Herminia Duran de Suarez el día 8 de abril de 2022 (consecutivo 42), téngase en cuenta que, por la secretaría del juzgado se le dio trámite a la misma en la referida fecha (consecutivo 43), a quien se le remitió el link del proceso de la referencia.

2.- Con ocasión de lo ordenado en los numerales 3 y 3.1. del auto calendado 25 de marzo de 2022 (consecutivo 40), y el trámite adelantado en acatamiento del mismo por la secretaría del juzgado el 20 de julio de 2022 (consecutivo 44), se hace menester bajo los apremios del numeral 12 del artículo 78 del CGP, mediante el cual se establece como uno de los deberes de las partes y sus apoderados: *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código"*, requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días,** proceda a dar estricto cumplimiento a lo señalado en la providencia antes mencionada, so pena de darse trámite para la aplicación de la multa prevista contenida en el numeral 3º del artículo 44 ibídem. Por secretaría, comuníquesele el presente requerimiento, a través del medio más expedito, en las direcciones físicas y electrónicas que reposan en el expediente, precisando que, en este último caso, la dirección electrónica deberá coincidir con la que reposa en el Registro Nacional de Abogados, y en caso de no coincidir, deberá remitírsele también a la registrada.

3.- Por secretaría, infórmese al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), que **no** es posible tener en cuenta la medida de embargo de remanentes comunicada con su oficio N° 1384 de fecha 20 de mayo de 2022 (consecutivo 44),

enviada el 6 de junio del año en curso (consecutivo 45), por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el pasado 25 de marzo de 2022 (consecutivo 40), cuya decisión se encuentra debidamente ejecutoriada, y además no existen medidas cautelares pendientes de levantar, o que puedan ser puestas a disposición de otra autoridad judicial, según se observa en el expediente y se corrobora con la constancia secretarial que milita en el consecutivo 39 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91de0d3e06a53ade965d1c80fdc7cef2966afb6286db6061663b261610fe854**
Documento generado en 21/10/2022 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

O.R.